

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Marzo 1926.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE
CÓRDOBA

Núm. 1105
Anuncio

A los efectos del Real Decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se hace presente que por don Rafael Lozano Córdoba, vecino de Lucena, se ha presentado instancia en esta Sección Administrativa solicitando la legalización del funcionamiento de una escuela privada de 1.ª Enseñanza denominada o instalada en el Circulo de Obras de dicha ciudad, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas entre ellos los que se insertan al pie del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten ante el Alcalde de repetida ciudad en el término de 15 días cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene, según el artículo 81 e instrucción 3.ª del Real Decreto y Real orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanza en la Escuela, cuya legalización se solicita, es como sigue:

Lenguaje.

Aritmética con aplicación a los usos más corrientes de la vida dándole mayor o menor ampliación según la capacidad intelectual de los alumnos.

Escritura.

Nociones de Geometría, de ciencias físicas de derecho, y los libros de texto con arreglo a las disposiciones vigentes, omitiendo las vacaciones por tratarse de una escuela anual y castigos por ser hombres todos los socios del Circulo.

El documento de filiación es con-

forme; el de buena conducta y residencia es también como sigue:

Don Jerónimo Cuenca Burgos, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Certifico: Que según aparece de los informes al efecto adquiridos y me constan además de ciencia propia, Don José Gómez Yago natural de esta población de 39 años de edad Maestro de 1.ª Enseñanza Elemental en concepto de Bachiller, según título expedido a su favor en 21 de Febrero de 1911 y con domicilio en la casa número 48 de la calle San Pedro de esta ciudad en la que lleva más de 3 años de residencia fija y continuada observa y ha observado siempre intachable conducta,

Y para que conste y pueda acreditarlo así, expido la presente certificación en Lucena (Córdoba) a 23 de Julio de 1925.—J. Cuenca.—Rubricado. —Hay un sello del Ayuntamiento.

Córdoba 25 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Alcaldía Constitucional

DE
Córdoba

Núm. 1106

Trascurrido el plazo por que se

autorizó la ocupación temporal de las sepulturas que comprenden el cuadro de San Ignacio del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y debiendo procederse a la exhumación de los restos que las mismas ocupan se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación para que en el término de 20 días contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, procedan a la renovación de aquellas o adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 25 de Marzo de 1926.—P. Barbudo.

Escuela Normal de Maestros

DE
Córdoba

Núm. 1.092
Curso de 1925-26

Matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913

y la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que en el mes de Junio próximo venidero, aspiren a verificar el exámen de ingreso y a dar validez académica a las asignaturas correspondientes a la carrera de Maestro de primera enseñanza.

Los aspirantes deberán solicitar sus exámenes del señor Director del Establecimiento durante todo el próximo mes de Abril acompañando a sus instancias la cédula personal corriente y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada y certificado médico de hallarse vacunados y revacunados, como así mismo que no padecen defecto físico.

La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria y los Bachilleres, deberán además de este requisito acreditar hallarse en posesión del título de Bachiller correspondiente.

Los alumnos abonarán por el exámen de ingreso dos pesetas cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado y los de asignaturas veinte y cinco pesetas, por cada grupo o parte de él, por derechos de matrícula y cinco pesetas por derechos de exámen, todo en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles que correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que deseen aprobar.

Los alumnos que posean el título de Bachiller podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza aprobando las asignaturas de Religión y Caligrafía si no la hubiesen cursado en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y otros dos de prácticas de enseñanza.

Los Bachilleres que hubiesen obtenido el Título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro de primera enseñanza actual aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música. Tanto estos como los anteriores abonarán por derechos de matrícula los correspondientes a un solo grupo si verifican los exámenes en una sola convocatoria.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las prácticas de enseñanza, se atenderán en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 BOLETIN OFICIAL número 47 fecha 13 del mismo mes.

Las instancias serán de puño y letra de los interesados, expresando en las mismas, el nombre y apellidos del aspirante, naturaleza, edad y por su orden las asignaturas de que soliten exámen.

No serán admitidas las matrículas, si al verificarlas omitiesen los interesados la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas per-

sonales que identifiquen la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación, los que sean conocidos por Secretaría y aquellos que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Marzo de 1926.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Director, Manuel Blanco.

Alcaldía Constitucional de Villa del Río

Núm. 1.108

Arrendamiento del local anejo al Mercado público

Don Juan Torralba Montes, Alcalde
Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose anulado el arrendamiento del local anejo al Mercado público por haber dejado el arrendatario incumplida la obligación de constituir la fianza definitiva que asegurase el contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo veinte y cuatro de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, se anuncia la celebración de nueva subasta del arriendo del mencionado local anejo al Mercado desde primero de Mayo próximo al treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos bajo el tipo de mil cien pesetas cada año. Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día al en que se cumplan veinte contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las 11.

Los licitadores constituirán previamente en depósito provisional el cinco por ciento del tipo señalado y el rematante prestará la fianza definitiva del veinte por ciento del precio de la adjudicación debiendo pagarse por meses anticipados y siendo don Francisco del Prado y Porras el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los individuos comprendidos en el artículo once de la citada instrucción y las proposiciones a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado consueción al siguiente.

Modelo de proposición

Don.....
.....vecino de.....
.....enterado del
pliego de condiciones que acepta,
ofrece.....
.....pesetas (la cantidad
en letra) por el arriendo del local
anejo al Mercado desde 1.º de Mayo

próximo al treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará diez días después nueva subasta, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con rebaja, del diez por ciento del tipo expresado.

Villa del Río a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Juan Torralba.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 1.095

Edicto

Autorizado el Ayuntamiento que me honro presidir, para repartir 12000 pesetas de las que existen en arcas, pertenecientes al Pósito de esta Ciudad he acordado proceder a dicho repartimiento, y al efecto se previene, que los agricultores que lo deseen, pueden solicitar su prestación dentro del plazo de 10 días, en instancia dirigida a esta Alcaldía extendida en papel común indicando cantidad que requieren, tiempo por el que necesitan el préstamo, objeto a que han de aplicarlo y garantías que ofrecen para el pago del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 25 de Marzo de 1926.—El Alcalde, F. de La Moneda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1098

Edicto

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926-27 queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Cañete de las Torres a 28 de Marzo de 1926.—El Alcalde Ramón Hernández.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.096

Edicto

Don Rafael Zurita Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo

ejercicio de 1926-1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fernán-Núñez a 25 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Rafael Zurita.

BAENA

Núm. 1.115

Edicto

Acordado por la Comisión permanente de mi presidencia, la provisión por concurso de una plaza de Veterinario Municipal titular con el haber anual de dos mil pesetas y la obligación de residir en la Aldea de Albenidín se anuncia al público por término de 30 días hábiles durante cuyo plazo a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentaran sus instancias los respectivos interesados en el Negociado de personal de la Secretaría de la Corporación acompañada inexcusablemente de los documentos siguientes.

Partida de nacimiento.

Título profesional.

Testimonio notarial del mismo o certificación de tener aprobados los estudios necesarios.

Certificación del Registro Central de Penados acreditativa de la carencia de antecedentes penales y de buena expedida por el Alcalde de su vecindad.

Los documentos justificativos de méritos que juzgue oportunos el concursante.

Baena a 23 de Marzo de 1926.—El Alcalde, F. de La Moneda.

PRIEGO

Núm. 1.114

Don José Tomás Valverde Castilla, Abogado y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Priego.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1924, en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto Municipal y el 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días para su examen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho periodo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Priego 25 de Marzo de 1926.—José Tomás Valverde.

VALENZUELA

Núm. 1097

Don Miguel Fortado Miguel, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

CERTIFICO: Que por la expresada Junta se celebró sesión el día veinte y dos del mes actual, cuya acta copiada a la letra dice así:

ACTA.—En la villa de Valenzuela a las once horas de hoy veinte y dos de Marzo del año mil novecientos veinte y seis se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal de esta localidad, previa designación del objeto, los señores de la Junta municipal del Censo electoral que firmaron la presente acta bajo la Presidencia del señor Juez municipal de la misma don Juan Dionisio Gallardo Susin, para celebrar la sesión, para que han sido convocados.

Abierta la sesión por el señor Presidente se dió cuenta de un oficio del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, fecha diez y nueve del mes actual, en el que manifestó que en sesión celebrada por el referido Ayuntamiento, se acordó nombrar al Concejal don Pedro Oliván Hidalgo, para que forme parte de esta Junta municipal del censo electoral, en la vacante producida por don Juan José Mateos Jiménez, por haberle sido aceptada la dimisión que del cargo de Concejal, tenía presentada.

Además, el señor Presidente, dió lectura de otros dos oficios, del mencionado señor Alcalde participando en uno de ellos, que por haber sido jubilado, como Maestro Nacional de esta localidad; quedaba vacante el cargo de vocal propietario y Secretario que venía desempeñando en dicha Junta y en el otro, manifiesta, que los Maestros Nacionales de esta localidad en el día de hoy son: Don Miguel Fortado Miguel, incluido en la 6.ª categoría y don Evelio Perea Peñuelo incluido en la 9.ª categoría.

Los señores concurrentes, previa deliberación de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de diez de Abril de mil novecientos veinte y cuatro y demás disposiciones complementarias, acordaron por unanimidad.

Nombrar vocal propietario de la mencionada Junta, con el carácter de Concejal a don Pedro Oliván Hidalgo, en la vacante producida por dimisión del Concejal don Juan José Mateo Jiménez.

También acordaron que en la vacante producida, por jubilación del Maestro nacional don Manuel Oliván Gordillo, nombrado vocal propietario y Secretario de la expresada Junta, don Miguel Fortado Miguel, con el carácter de Maestro Nacional de mayor categoría y sustituto de este el otro Maestro Nacional don Evelio Perea Peñuelo que también lo será como Secretario.

Los respectivos interesados, que también concurren a este acto, quedaron posesionados de los cargos, de que antes se hace mérito, acordando que a los efectos oportunos, se remitan certificaciones de este acta a los Ilustrísimos señores Presidentes de la

Junta provincial del Censo Electoral y Gobernador civil de la provincia.

No habiendo otro asunto de que tratar se dió por terminada la sesión y previa lectura de este acta que hallaron conforme todos los señores concurrentes la firman con el señor Presidente y de todo ello como Secretario certifico: Juan D. Gallardo.—Cipriano Pérez.—Pedro Oliván.—Miguel Fortado.—Evelio Perea.—Jacinto Sanz.

Es copia fiel de su original a que me remito.

Y para que surta efectos legales y remitir al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia autorizo y firmo la presente en Valenzuela a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Miguel Fortado.—V.º B.º: El Presidente, Juan D. Gallardo.

BAENA

Núm. 1.116

Edicto

Acordado por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia, la provisión por concurso de una plaza de farmacéutico municipal titular, con el haber anual de dos mil pesetas y con la obligación de residir en la Aldea de Albendín, se anuncia al público por término de treinta días hábiles durante cuyo plazo a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentarán sus instancias los respectivos interesados en el Negociado de personal de la Secretaría de la Corporación acompañadas inexcusablemente de los documentos siguientes: partida de nacimiento; título profesional testimonio notarial del mismo o certificación de tener aprobados los estudios necesarios; certificaciones del Registro General de Penados acreditativa de la carencia de antecedentes penales y de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad y los documentos justificativos de méritos que juzgue oportunos el concursante.

Baena a 23 de Marzo de 1926.—El Alcalde, F. de La Moneda.

DOS TORRES

Núm. 1.117

Edicto

Don Antonio Herrero Portal, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Profesora en partos, de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, la Comisión permanente de mi presidencia, en sesión de 14 de los corrientes, acordó anunciarla a concurso para su provisión en propiedad.

Las que deseen concursar a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de 30 días hábiles,

acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

Dos Torres 24 de Marzo de 1926.—Antonio Herrero.

DOS TORRES

Núm. 1.118

EDICTO

Don Antonio Herrero Portal, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Veterinario municipal de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, la Comisión permanente de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó anunciarla a concurso para su provisión en propiedad.

Los que deseen concursar a dicha plaza, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de 30 días hábiles, acompañando los justificantes de los méritos que aleguen.

Dos Torres 24 de Marzo de 1926.—Antonio Herrera.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.113

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñará sustraídas en la madrugada del día veinte y cuatro de los corrientes casa número 32 de la calle Ribera de esta ciudad al vecino de la misma Antonio Higuera González cuyos semoviente de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cuarenta y cuatro del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las Caballerías.

Un burro rucio oscuro, de tres años, marcado.

Otro burro de nueve años, rucio oscuro, marcado, con el corbejón izquierdo hinchado y ambos con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Un aparejo completo y unas alforjas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.100

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente se ruega a las Auto-

ridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará que la noche del diez y ocho del actual y del sitio Paso de Varguillas fué sustraída al vecino de Espiel Manuel Luna Fernández, procediendo a la atención de las personas en cuyo poder se halle, sino acreditan haberlo adquirido legítimamente, en la Cárcel del partido, pues así lo he acordado en auto de esta fecha en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo con el número cincuenta y siete del año actual.

Fuente Obejuna a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Isidro Raso.—El Secretario P. H.: Antonio de la Fuente.

RESEÑA

Una burra negra, preñada a boca de parir, sin hierro, con el hocico blanco.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.086

AVILA DIEGO (a) El Remella, natural de Montefrío, (Granada) y vecino de Córdoba que se dedica a la venta de gallinas, de regular estatura, cara estrecha, delgado, color regular, vistiendo blusa de crudillo seminueva de color claro, con alpargatas, gorra oscura, con una cicatriz en un ojo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado en el sumario que se instruye bajo el número 18 del año 1926 por el delito de hurto; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas 25 de Marzo de 1926.—El Juez de Instrucción, Miguel Llamas.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

EN LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1.078

EJERCICIO DE 1925-26

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la riqueza en el repartimiento general del Reino por Urbana amillarada, a saber: 611.979'20 pesetas por cupo del Tesoro al de 20.493.347 por 100 197.916 54 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 45.899'71 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible — Pesetas	Recargo a determinados Ayuntamientos por virtud de la Ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y demás disposiciones vigentes dictadas al efecto				Riqueza sobre la que se gira la contribución — Pesetas	Cupo de Contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza — Pesetas	Recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza — Pesetas	Recargo adicional del 7'50 por 100 — Pesetas	SUMAN — Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Recargo por partidas fallidas en años anteriores aprobadas por esta Administración — Ptas.	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos — Ptas.	por el 100 repartido de más en la localidad en el año anterior — Ptas.	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo — Pesetas
			60 por 100 — Ptas.	70 por 100 — Pesetas	80 por 100 — Pesetas	90 por 100 — Pesetas										
1	Adamuz	50.545'50			40.436'60		90.981'90	18.645'22	2.983'23	1.398'39	23.026'84					23.026'84
2	Alcaracejos. . .	11.237			8.989'90		20.226'60	4.145'10	663'21	310'88	5.119'19					5.119'19
3	Almodóvar del Río	25.017'40					25.017'40	5.126'90	820'30	384'52	6.331'72					6.331'72
4	Bélmez.	56.772'24					56.772'24	11.634'50	1.861'52	872'59	14.368'61					14.368'61
5	Blázquez (Los) .	3.762'50				3.386'25	7.148'75	1.465'49	234'48	109'91	1.809'88					1.809'88
6	Cañete de las Torres	44.713'33			35.770'66		80.483'99	16.493'84	2.639'01	1.237'03	20.369'88					20.369'88
7	Carlota (La) . .	43.185'30			34.548'24		77.733'54	15.930'18	2.548'82	1.194'77	19.673'77					19.673'77
8	Castro del Río. .	114.918'65					114.918'65	23.550'67	3.768'11	1.766'30	29.085'08					29.085'08
9	Conquista	4.291'25					4.291'25	879'41	140'71	65'96	1.086'08					1.086'08
10	Encinas Reales .	14.980'98			11.984'78		26.965'76	5.526'17	884'18	414'86	6.825'21					6.825'21
11	Espiel.	41.210'25			32.968'20		74.178'45	15.201'63	2.432'25	1.141'12	18.775					18.775
12	Fernán-Núñez. .	76.726'24				4.502'25	76.726'24	15.723'77	2.515'80	1.179'28	19.418'85					19.418'85
13	Fuente Obejuna .	92.782'05			74.225'64		167.007'69	34.225'45	5.476'06	2.566'89	42.268'40					42.268'40
14	Fuente Palmera .	12.515'92			10.012'74		22.528'66	4.616'85	738'69	346'27	5.701'81					5.701'81
15	Fuente Tójar . .	5.002'50					9.504'75	1.947'83	311'65	146'10	2.405'58					2.405'58
16	Hinojosa	49.251'50			39.401'20		88.652'50	18.167'90	2.906'86	1.362'50	22.437'26					22.437'26
17	Iznájar.	18.436'25			14.749		33.185'25	6.800'74	1.088'11	510'06	8.398'91					8.398'91
18	Montalbán . . .	29.527'50					29.527'50	6.051'16	968'19	453'84	7.473'19					7.473'19
19	Montemayor. . .	29.601'24					29.601'24	6.066'28	970'60	454'97	7.491'85					7.491'85
20	Montoro	325.784'64					325.784'64	66.764'17	10.682'27	5.007'31	82.453'75					82.453'75
21	Obejo.	14.616'75					14.616'75	2.995'45	479'27	224'66	3.699'38					3.699'38
22	Palenciana . . .	19.799'94					19.799'94	4.057'65	649'22	304'32	5.011'19					5.011'19
23	Palma del Río. .	99.632'50			79.706		179.338'50	36.752'44	5.880'38	2.756'43	45.389'25					45.389'25
24	Pedro Abad. . .	49.181'07			39.344'85		88.525'92	18.141'90	2.902'70	1.360'64	22.405'24					22.405'24
25	Peñarroya. . . .	58.823'37			47.058'69		105.882'06	21.698'76	3.471'80	1.627'40	26.797'96					26.797'96
26	Posadas	72.853'75			58.283		131.136'75	26.874'36	4.299'89	2.015'57	33.189'82					33.189'82
27	Pozoblanco. . .	88.127'12			70.501'69		158.628'81	32.508'34	5.201'33	2.438'12	40.147'79					40.147'79
28	Priego	187.977		131.583'90			319.560'90	65.488'70	10.478'19	4.911'65	80.878'54					80.878'54
29	Rambla.	104.260'39			83.408'31		187.668'70	38.459'59	6.153'53	2.884'48	47.497'60					47.497'60
30	Rute.	79.603'12			63.682'49		143.285'61	29.364	4.698'24	2.202'30	36.264'54					36.264'54
31	S. S. de los Ballesteros	9.543'75					9.543'75	1.955'82	312'93	146'68	2.415'43					2.415'43
32	Santa Eufemia . .	10.991'87			8.793'50		19.785'37	4.054'66	648'74	304'10	5.007'50					5.007'50
33	Valenzuela . . .	22.211'25			17.769		39.980'25	8.193'28	1.310'92	614'49	10.118'69					10.118'69
34	Victoria (La). .	9.088'75					9.088'75	1.862'58	298'01	139'69	2.300'28					2.300'28
35	Villafranca. . .	56.266'25					56.266'25	11.530'82	1.844'93	864'81	14.240'56					14.240'56
36	V. de Córdoba. .	78.826'70			63.061'36		141.888'06	29.077'59	4.652'41	2.180'82	35.910'82					35.910'82
		2.012.065'82		131.583'90	834.695'35	7.888'50	2.986.233'57	6.11979'20	97.916'51	45.899'71	755.795'45					755.795'45

Córdoba 24 de Marzo de 1926.-El Administrador de Rentas Públicas, F. Martínez.--Visto Bueno: Marín.